



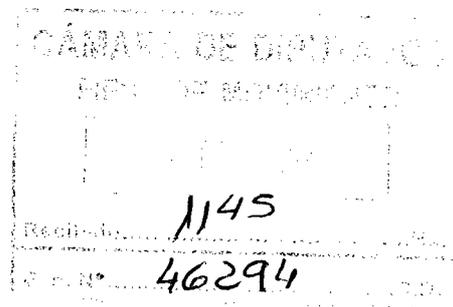
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ALIMENTACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES



ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto es articular las políticas públicas del Estado Provincial que garanticen el derecho humano a la alimentación de las personas.

ARTÍCULO 2 – Objetivos. Los objetivos son:

- a) asegurar el acceso a una alimentación segura, saludable y soberana, adecuada en cantidad y calidad nutricional para las personas beneficiarias;
- b) fomentar la participación activa de las personas beneficiarias y el respeto de sus preferencias como parte de los derechos económicos, sociales y culturales con sentido de igualdad; y,
- c) promover el abastecimiento de alimentos saludables y adecuados e impulsar la producción y abastecimiento local.

ARTÍCULO 3 - Definiciones. A los efectos de la presente, se entiende por:

- a) alimentación pública: son las iniciativas del Estado orientadas a satisfacer la necesidad de la alimentación de las personas beneficiarias. Esto incluye la alimentación institucional, es decir los alimentos brindados en espacios colectivos, donde el Estado puede participar directamente prestando un servicio o hacerlo indirectamente a través del financiamiento a organizaciones, y la asistencia alimentaria mediante la entrega de mercaderías o de prestaciones monetarias para su adquisición. La alimentación pública incluye aspectos organizacionales, institucionales y procedimentales y los resultados de los programas que brindan alimentos;
- b) alimento saludable: aquel cuyo consumo promueve o acerca a una alimentación saludable;
- c) productores y proveedores de bienes y servicios locales: son aquellas micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) pertenecientes al sector de la agricultura, actividad pecuaria, pesca y acuicultura y de la elaboración de alimentos y productos saludables; organizaciones de productores de zonas rurales y periurbanas, de pueblos originarios; pequeños productores y empresas elaboradoras de alimentos. En lo que hace a



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la producción primaria, se consideran a las empresas productoras pertenecientes al núcleo de la agricultura familiar; y,

d) participación de las personas beneficiarias: es el proceso mediante el cual las personas a las que están dirigidas las iniciativas y programas de alimentación pública están activamente involucradas y asumen responsabilidades en todas las etapas de diseño, implementación y evaluación y por lo tanto no son simples receptoras, sino que aportan sus intereses, experiencias y capacidades para favorecer su desarrollo y bienestar logrando los resultados esperados.

ARTÍCULO 4 - Alcance. Son beneficiarias las personas que reciben asistencia alimentaria en dinero o especie; y, las personas que asisten a comedores, incluyendo los comedores escolares, financiados por el Estado provincial, municipal o comunal.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con los Ministerios de Salud, de Educación y de Producción, Ciencia y Tecnología, o los organismos que en el futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 6 - Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

a) diseñar y elaborar las iniciativas y programas de alimentación pública e institucional;

b) coordinar con los distintos Ministerios, organismos públicos descentralizados, entidades autárquicas, municipalidades y comunas, la implementación de las iniciativas y programas de alimentación pública;

c) controlar el efectivo cumplimiento de la presente y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten; y,

d) evaluar el cumplimiento y publicar información acerca de los resultados de las iniciativas y programas de alimentación pública de manera anual.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 7 - Participación ciudadana. Los programas de alimentación pública, ya sea de alimentación institucional como de asistencia alimentaria, fomentarán la creación de espacios de participación sirviéndose de los ámbitos o dispositivos existentes en cada comunidad, región y territorio y que se instalan como referencias legitimadas por la comunidad de modo que las personas beneficiarias y el resto de la comunidad puedan:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) intervenir en las etapas de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, aportando capacidades y experiencias para favorecer su desarrollo, su bienestar y lograr los resultados esperados;
- b) desarrollar un espacio de encuentro y formación para promover una alimentación segura, saludable, soberana, justa y sostenible;
- c) generar proyectos de cooperación, iniciativas sociales, integración, educación o formación;
- d) crear lazos y construir redes entre los diversos eslabones de la cadena;
- e) investigar y recuperar recetas y técnicas de la cultura gastronómica local y regional; así como valorizar las especies silvestres autóctonas, los productos locales y las técnicas de producción ancestrales o tradicionales de cada lugar; y,
- f) Promover el empleo y la generación de ingresos.

CAPÍTULO III ABASTECIMIENTO DE PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS LOCALES

ARTÍCULO 8 – Organización de la cadena de suministro de productos locales y regionales. Con el objeto de organizar, construir, innovar, investigar y desarrollar la producción y la logística de compra, almacenamiento, distribución y venta de las cadenas de abastecimiento de alimentos locales y regionales, el Ministerio de la Producción deberá:

- a) realizar un diagnóstico de la oferta de productos y cultivos, producidos de manera regional y local y teniendo en cuenta las variaciones estacionales;
- b) relevar cámaras, asociaciones y organizaciones de productores, productores individuales y empresas radicadas en territorio provincial; y,
- c) organizar las compras estatales a partir del relevamiento de los incisos anteriores.

En estos relevamientos se considerarán las características de los oferentes de alimentos en cuanto al tamaño de las explotaciones y empresas, así como la pertenencia al núcleo de la agricultura familiar y el género de las y los responsables de la explotación. De la misma manera se favorecerá a las empresas que hayan alcanzado alguna certificación de calidad de acuerdo con las normas nacionales e internacionales o bien que califique como “Empresa Clase B” de “Triple Impacto”.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 - Compras públicas a productores y empresas locales. Igualdad de género. Las iniciativas y programas de alimentación pública del Estado provincial garantizará el abastecimiento de alimentos y servicios complementarios de producción local o regional, facilitando la incorporación de pequeños productores de núcleo de la agricultura familiar como proveedores de los programas, hasta lograr un mínimo de veinte por ciento (20%) en el año 2025 y de cuarenta por ciento (40%) en el año 2030 del total de gastos realizados por el Estado en alimentos. Para ello se podrán organizar las compras a través de asociaciones y cámaras de productores. Asimismo, deberá garantizarse de manera progresiva el principio de paridad de género en dichas iniciativas y programas.

ARTÍCULO 10 - Cupo. Las iniciativas y programas de alimentación pública incluirán productores/as y proveedores/as de bienes y servicios locales hasta cubrir un mínimo de diez (10) micro y pequeños productores/as locales y diez (10) micro, pequeñas y medianas empresas locales abastecedoras por cada diez mil (10.000) raciones de los programas de alimentación pública en el año 2026.

ARTÍCULO 11 - Producción y servicios de alimentación locales. Se promoverá la asistencia técnica, financiera y de innovación a los/as productores/as y proveedores/as de servicios de alimentación locales en los siguientes aspectos:

a) cumplimiento de los requerimientos y especificaciones de calidad nutricional de los alimentos para satisfacer las necesidades de compras de los programas de alimentación pública;

b) financiamiento de proyectos e inversiones que permiten mejoras en la capacidad productiva, la comercialización y el abastecimiento de alimentos a los programas de alimentación pública;

c) servicios complementarios de certificación y control de procesos y prácticas, almacenamiento y distribución, que permitan garantizar la provisión oportuna y de calidad de los alimentos requeridos por los programas; y,

d) innovaciones a los procesos que dinamicen la provisión de alimentos y servicios complementarios de certificación, almacenamiento y distribución.

ARTÍCULO 12 - Asociación de los/as productores/as y proveedores/as de servicios locales. La Autoridad de Aplicación debe impulsar la asociación de las micro, pequeñas y medianas empresas para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, procesamiento, elaboración, acopio, transporte y comercialización de alimentos, en el marco de la economía social y solidaria. Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá facilitar para los productores locales beneficiados por la presente la posibilidad de ser



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

proveedores del estado, y proporcionar la capacitación y acompañamientos necesarios para cumplimentar con los requisitos legales y contables correspondientes a tal fin.

CAPÍTULO IV CONSEJO PROVINCIAL DE ALIMENTACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 13 - Creación. Se crea el Consejo Provincial de Alimentación Pública como un órgano participativo y consultivo de la Autoridad de Aplicación en materia de alimentación pública.

ARTÍCULO 14 - Objetivo. Los objetivos del Consejo Provincial de Alimentación Pública son:

a) asesorar a la Autoridad de Aplicación en materia de alimentación pública saludable; y,

b) realizar propuestas relativas a los programas de alimentación pública del gobierno provincial para asegurar que éstos provean una alimentación segura, saludable y soberana, así como la participación de los beneficiarios y el abastecimiento de productores y empresas locales.

ARTÍCULO 15 - Funciones. Las funciones del Consejo Provincial de Alimentación Pública son:

a) promover la obtención, análisis, recomendación y difusión de información sobre:

a.1) necesidades de alimentación, requerimientos de cantidad y calidad, cálculos de necesidades de abastecimiento, la calidad de alimentación necesaria;

a.2) guías y protocolos de compra y abastecimiento, disponibilidad y oferta de alimentos y formas de abastecimiento, producción de alimentos que aporten mayor densidad de nutrientes y disponibilidad de estos alimentos para los programas de alimentación pública, recomendaciones de políticas y financiamiento para expandir y apoyar la producción local de alimentos de las iniciativas y programas de alimentación pública; y,

a.3) resultados de los programas de alimentación, quienes tienen acceso, si se está atendiendo a quienes necesitan, y si se está logrando la alimentación adecuada, y procedimientos de participación de los beneficiarios en el diseño, implementación y evaluación de las iniciativas y programas de alimentación pública.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La presente enumeración no tiene carácter taxativo, pudiendo realizar todo aquello que le encomiende la Autoridad de Aplicación al Poder Ejecutivo;

- b) elaborar un plan de trabajo y agenda de actividades, eventos y reuniones anual;
- c) dictar su reglamento de funcionamiento interno;
- d) organizar las instancias de participación directa de la población en las etapas de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y programas de alimentación pública sirviéndose de los ámbitos o dispositivos existentes en cada comunidad, región y territorio asegurando la igualdad de género y de los diversos grupos presentes en el territorio;
- e) comunicar la presente y los objetivos y acciones tendientes a obtener la participación de los sectores y actores relevantes de la alimentación pública, incluyendo la convocatoria de referentes en los temas de alimentación y nutrición;
- f) comunicar una memoria anual del trabajo del Consejo Provincial de Alimentación Pública y de las principales contribuciones en el asesoramiento y recomendaciones de política; y,
- g) validar y respaldar la difusión de información de las iniciativas y programas de alimentación pública.

ARTÍCULO 16 - Composición. El Consejo Provincial de Alimentación Pública será presidido por el Ministro de Desarrollo Social; y, estará integrado por representantes de:

- a) una persona representante del Ministerio de Salud;
- b) una persona representante del Ministerio de Educación;
- c) una persona representante del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología;
- d) dos personas representantes por cada una de las siguientes Comisiones legislativas: Comisión de Salud y Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Senadores; Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados;
- e) diez miembros en representación de las Municipalidades y Comunas;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

f) por el sector científico tecnológico en materia de salud y alimentos, dos personas representantes de cada una de las universidades nacionales de la provincia, una por cada Centro Científico Tecnológico del CONICET, dos del INTA y una del INTI;

g) una persona representante de cada una de las organizaciones de la sociedad civil que reúnan a beneficiarios de las políticas de alimentación; y,

h) una persona representante por cada institución del sector productivo de alimentos, incluyendo representantes de pequeños/as y medianos/as productores/as agrícolas y pecuarios/as; pequeñas y medianas empresas de alimentos; de pescadores/as y el sector acuícola; de los productores/as agroecológicos/as; y de los pueblos originarios.

La composición de este consejo debe cumplir con los criterios de equidad territorial y de paridad de género.

ARTÍCULO 17 - Designación de representantes. Las personas que componen el Consejo Provincial de Alimentación Pública serán designadas por la Autoridad de Aplicación a partir de la propuesta de cada organismo u organización.

ARTÍCULO 18 - Calidad de los representantes. Las personas que componen el Consejo Provincial de Alimentación Pública permanecerán en sus cargos por dos (2) años desde su designación, pudiendo renovarse por otro período de igual duración y pudiendo ser reemplazados por la institución que representan en cualquier momento y nombrar un reemplazante. La participación será Ad honorem.

ARTÍCULO 19 - Estructura. El Consejo Provincial de Alimentación Pública funcionará sobre la base de la siguiente estructura organizativa:

- a) presidencia;
- b) vicepresidencia;
- c) secretaría; y,
- d) mesa plenaria.

ARTÍCULO 20 - Modificaciones presupuestarias. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 21 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Erica Hynes

Diputada Provincial

Claudia Balague
Diputada Provincial

Lionella Cattalini
Diputada Provincial

Joaquin Blanco
Diputado Provincial

Clara Garcia
Diputada Provincial

Pablo Pinotti
Diputado Provincial

Gisel Mahmud
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esta iniciativa recupera los aportes recabados por el proyecto de mi autoría presentado en 2020, donde finalmente se obtuvo media sanción con aportes de las diputadas y diputados, además de especialistas en alimentación, procesos logísticos y expertos/as en participación ciudadana.

En este sentido, creo necesario retomar cuales fueron los fundamentos que motivaron la presentación de este proyecto, vinculados al derecho a la alimentación y relacionados con los conceptos de seguridad y soberanía alimentaria.

Sabemos que el derecho a la alimentación es un derecho humano y que todas las personas deben acceder a una dieta segura, culturalmente aceptable y nutricionalmente adecuada, a través de un sistema alimentario sostenible que maximice la autosuficiencia y la igualdad.

La seguridad alimentaria existe "cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana" (FAO, 2006).

La seguridad alimentaria tiene carácter multidimensional y sus tres pilares fundamentales son: disponibilidad de alimentos; acceso a los alimentos; y utilización de los alimentos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La soberanía alimentaria es una ampliación del concepto de seguridad alimentaria para incluir el derecho de los países y los pueblos a definir sus propias políticas agrarias, de empleo, pesqueras, alimentarias y de tierra de forma que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas para ellos y sus circunstancias (micas e incluye seis pilares: poner la necesidad de alimentación de las personas en el centro de las políticas; poner en valor a los proveedores de alimentos; hacer más locales los sistemas alimentarios; situar el control a nivel local; promover el conocimiento y las habilidades; y la compatibilidad con la naturaleza. (Food Secure Canada, 2012)

Con el objetivo de mejorar los sistemas alimentarios a través de las programas de intervención en la política alimentaria la FAO y World Food Programm (2019) propone considerar las siguiente cuatro aspectos en su elaboración:

- 1) promover la alimentación saludable en espacios de alimentación colectiva;
- 2) integrar la educación sobre nutrición en distintos niveles educativos;
- 3) impulsar el consumo de alimentos inclusivos y sustentables, particularmente de la agricultura familiar local y regional;
- 4) crear un entorno político, jurídico, financiero e institucional propicio.

Por su parte, países de la Unión Europea han utilizado la contratación pública como una herramienta clave para fomentar la producción de alimentos locales con metodos social y medioambientalmente sostenibles (Unión Europea, 2012), lo que junto a otras políticas de apoyo a este tipo de producción, permitió desarrollar sistemas productivos con estas características y que contribuyen de forma significativa a cubrir la oferta alimentaria requerida en estos países,

El proyecto que se pone nuevamente a consideración, incorpora elementos innovadores para que las iniciativas y programas de alimentación del Estado logren asegurar el derecho a la alimentación,

Si bien existe una amplia normativa y programas en torno a la alimentación, este proyecto propone una estrategia integral que articule y armonice dicha normativa, a la vez que aporta nuevos elementos:

- 1) La participación de las personas beneficiarias y la creación de un Foro de Alimentación;
- 2) El desarrollo del abastecimiento de alimentos sanos y adecuados de producción local;
- 3) la creación de un Consejo Provincial de Alimentación Pública;
- 4) Iniciativas y programas de alimentación pública en la Provincia.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Estado Provincial cuenta con diferentes herramientas, iniciativas, instrumentos y modalidades por medio de los cuales propicia el acceso a la alimentación a la sociedad santafesina. La alimentación pública en Santa Fe incluye comedores financiados por el estado provincial en escuelas, hospitales, la policía, el servicio penitenciario, etc. Además incluye la asistencia a través de tarjetas alimentarias.

El Decreto 0206/07 crea la Agenda de Seguridad Alimentaria (ASSAI), dentro del Ministerio de Salud y en reemplazo de la Dirección General de Bromatología y Química. El objetivo de la Agencia atender las políticas sobre seguridad alimentaria y desarrollo de la producción principalmente en el sentido de bromatología e inocuidad de los alimentos, y que relacionados con dos de los componentes, disponibilidad y utilización, aunque sin tener en cuenta específicamente el componente de accesibilidad que es el objeto principal de la presente ley de alimentación pública.

El presente proyecto va en sintonía con la ley N° 13505, que tiene por objeto adquirir en forma preferente bienes originados o producidos en la Provincia y contratar obras o servicios de empresas o proveedores locales. Este proyecto es consistente con esta ley, específicamente en la adquisición de alimentos y la contratación de servicios asociados de transporte, almacenamiento y distribución por productores, empresas y proveedores locales.

Complementa además a la ley N° 13719, que promueve la alimentación saludable de la población de la provincia, por medio de la educación alimentaria y nutricional prioritariamente de los niños, niñas y adolescentes que concurren a establecimientos escolares, públicos y de enseñanza privada.

Enfrentando necesidades cada vez mayores, las iniciativas de alimentación pública tienen el desafío de generar resultados que ayuden a las personas beneficiarias, especialmente a quienes más lo necesitan. La participación en el diseño y en la implementación de las iniciativas son necesarias para que las personas incorporen los detalles acerca de los cambios que se necesitan y cómo deben implementarse y que a menudo hacen la diferencia en el éxito de las políticas

Se considera también en el articulado el involucramiento de las personas beneficiarias en todas las etapas como una condición indiscutible para hacer realidad el acceso a la alimentación y a oportunidades sociales y económicas para todas las personas. Algunas formas de participación que se consideran importantes incluyen proponer y recomendar tipos de alimentos, formas de preparación y menús que resalten las preferencias de los beneficiarios, participación en la evaluación de los menús y presupuestos de alimentación, y evaluación un banco de recetas de acervo cultural gastronómico santafesino.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El presente proyecto de ley considera aumentar el abastecimiento de alimentos a partir de productores y proveedores locales y la producción de alimentos cultivados localmente

La mayor parte de los alimentos en las iniciativas y programas de alimentación pública provienen del sector agroindustrial de grandes empresas de alimentos. Muchas veces los programas de alimentación pública tienen un acceso limitado a alimentos frescos y saludables producidos dentro de una distancia razonable (alimentos de cercanía).

La disponibilidad de alimentos frescos y nutritivos es esencial para la salud y el bienestar de todas las personas, y es particularmente importante para quienes necesitan de apoyo del Estado para asegurar su derecho a la alimentación. El gobierno tiene un papel apropiado para mejorar esta situación propiciando que todos los beneficiarios de las iniciativas y programas de alimentación pública también tengan acceso a un suministro de alimentos nutritivos y apetecibles.

El proyecto reconoce que cumplir con los requisitos de calidad, cantidad y continuidad de la oferta representa un enorme desafío para los pequeños agricultores, que rara vez tienen los recursos técnicos y financieros para adaptarse a las demandas de las iniciativas y programas de alimentación. Por lo tanto esta ley contempla el apoyar el desarrollo de cadenas de suministro locales a través de compras del Estado y de apoyos y servicios complementarios.

El presente proyecto considera que la compra de productores/as y proveedores/as de servicios locales de alimentos para las iniciativas de alimentación pública puede ser un motor del desarrollo económico. Adicionalmente, el impulso a la producción de alimentos nutritivos, asequibles, cultivados localmente y de manera sostenible se puede expandir hacia todas las personas residentes de la provincia y la región. El sentido de la presente ley al crear una política alimentaria concebida en forma integral es generar un cambio sustancial en la alimentación que permita reducir los casos de enfermedades crónicas y obesidad y contribuir al bienestar y el desarrollo de las personas, las comunidades y los recursos.

El papel de un consejo provincial de alimentación pública: mejorar la implementación y especialmente la evaluación de los programas en que puede favorecer establecer un consejo provincial para mejorar la implementación y lograr el cumplimiento de los objetivos de la alimentación pública Hay varias razones estratégicas para que el gobierno provincial cree un consejo de alimentación pública

El papel del consejo es ayudar a garantizar el acceso a la alimentación adecuada, lo que es equivalente a garantizar el éxito de la implementación de las políticas de alimentación. Esto significa que, por un lado, debe ayudar la identificación de la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

población objetivo y por el otro lado establecer las necesidades específicas de cada grupo o segmento de la población beneficiaria

Es importante conocer la cantidad de personas beneficiarias y las características socioeconómicas de cada uno de los grupos.

El consejo garantiza un órgano especializado con la representación de distintos aspectos del conocimiento en una problemática compleja, ayuda además a garantizar la interacción e intercambio de información más crucial entre todos los participantes necesarios para lograr el éxito de la implementación de las políticas de alimentación.

Dotar de rango legal al Consejo, le brinda mayor legitimidad y otorga capacidad a los encargados de la toma de decisiones para elaborar políticas públicas que optimicen la utilización de instalaciones, recursos y personal, entre otros

A pesar de que la evaluación de programas de alimentación pública es fundamental para conocer el grado en que los mismos están funcionando y cumpliendo sus objetivos y realizar las correcciones correspondientes, esta actividad no se realiza comúnmente. Un consejo provincial puede contribuir a suplir esta falencia al facilitar el intercambio de información que dé lugar a estudios y sistemas de evaluación.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Referencias: Abeva Gilardon, E. 2016. Una evaluación crítica de los programas alimentarios en Argentina. Salud Colect 12 (4) <https://doi.org/10.18294/sc.2016.935>.

FAO. 2006. Seguridad alimentaria. Informe de políticas, 2 (disponible en ftp://ftp.fao.org/es/esa/policybriefs/pb_02_es.pdf).

FAQ y WFP. 2019. Strengthening School Feeding Programmes: FAO and WFP joint work in Latin America and the Caribbean. Panama City. Food Secure Canada. 2012. The Six Pillars of Food Sovereignty, Developed at Nyeleni, 2007 (disponible en http://usc-canada.org/UserFiles/File/SixPillars_Nyeleni.pdf).

Union Europea. 2012. Los alimentos locales y las cadenas de suministro cortas. Revista Rural de la UE N° 12 (disponible en https://enrd.ec.europa.eu/enrd-static/publications-and-media/eu-ruralreview/es/eu-rural-review_es.html).

Erica Hynes
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Claudia Balague
Diputada Provincial

Lionella Cattalini
Diputada Provincial

Joaquin Blanco
Diputado Provincial

Clara Garcia
Diputada Provincial

Pablo Pinotti
Diputado Provincial

Gisel Mahmud
Diputada Provincial